

el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones para la vigencia 2018, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.8.1.5.6. del Decreto número 1068 de 2015, "Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado Información Financiera SIIF Nación. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá, además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, Subcuenta 0, Objeto del Gasto 2 -Servicios Personales Indirectos, Recurso 10 Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser trasladados;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2118 del 6 de marzo de 2018, por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000) moneda corriente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2018, así:

**CONTRACRÉDITO**

**SECCIÓN 1301**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**RECURSO 10-CSF**

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO DE GASTO	2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
		<b>TOTAL CONTRACRÉDITO</b>	<b>\$30.000.000</b>

**CRÉDITO**

**SECCIÓN 1301**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**RECURSO 10-CSF**

CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO DE GASTO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA	
ORDINAL	9	HORAS EXTRAS DÍAS FESTIVOS E INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	
		<b>TOTAL CRÉDITO</b>	<b>\$30.000.000</b>

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2018.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0972 DE 2018**

(abril 11)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2018.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 20 de la Ley 1873 de 2017 y 20 del Decreto número 2236 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 20 de la Ley 1873 de 2017 y 20 del Decreto número 2236 de 2017, disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos, lo hará el representante legal de estos";

Que la norma, anteriormente enunciada, señala que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas;

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución;

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones de inversión y funcionamiento en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de las Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2918 del 9 de abril de 2018, por valor de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) moneda corriente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2018, así:

**CONTRACRÉDITO**

**SECCIÓN 1301**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**RECURSO 10-CSF**

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	\$7.000.000.000
		<b>TOTAL A DISTRIBUIR</b>	<b>\$7.000.000.000</b>

**DISTRIBUCIÓN:**

**SECCIÓN 0201**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**UNIDAD 0201-01 GESTIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**RECURSO 10-CSF**

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	1	TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	
OBJETO DE GASTO	1	PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	
ORDINAL	11	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ - PROGRAMA DESMOVILIZADOS	\$7.000.000.000
		<b>TOTAL DISTRIBUCIÓN</b>	<b>\$7.000.000.000</b>

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2018.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0973 DE 2018**

(abril 11)

*por la cual se crea y conforma el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial aquellas conferidas por la Ley 489 de 1998 y el Decreto número 1499 de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto número 4712 de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene la función de ejercer la orientación, coordinación y control de los organismos que le estén adscritos y vinculados;

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998;

Que mediante el Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, modificado por el Decreto número 1499 de 2017, se actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del que trata el Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del mencionado decreto;

Que el artículo 2.2.22.3.6 del Decreto número 1083 de 2015 define que los comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo de que trataba la Ley 489 de 1998, se denominarán Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño, los cuales estarán integrados por el ministro o director de departamento administrativo, quien lo presidirá, y por los directores, gerentes o presidentes de las entidades y organismos adscritos o vinculados del respectivo sector;

Que mediante la Resolución número 514 de 2013 se conformó el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo del Sector Hacienda;

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, se hace necesario crear e integrar el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público,

**RESUELVE:****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. *Creación del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño.* Crear el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Conformación del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño.* El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público, estará conformado por:

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá.
- Los Directores, Gerentes, Presidentes, Superintendentes o quien haga sus veces, de las Entidades Adscritas y Vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, los Directores, Gerentes, Presidentes, Superintendentes o quien haga sus veces, podrán delegar su asistencia mediante acto administrativo, el cual deberá ser enviado a la Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la expedición de la presente resolución. En caso de que este delegado sea reemplazado, se deberá informar a la Secretaría Técnica del Comité sobre dicho cambio y expedir el correspondiente acto administrativo de delegación.

Tal delegación solo recae sobre la asistencia al Comité y no sobre la responsabilidad que tienen el Ministro de Hacienda y Crédito Público, los Directores, Gerentes, Presidentes, Superintendentes o quien haga sus veces en las Entidades Adscritas y Vinculadas del Sector Hacienda y Crédito Público, frente a las funciones descritas en el artículo 2.2.22.3.6. (Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño) del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo 2°. Los servidores públicos designados por cada representante legal de las entidades Adscritas y Vinculadas al Sector, deberán ser del nivel Directivo.

Parágrafo 3°. Se podrá invitar a las sesiones del Comité a los servidores públicos y a las personas que se considere necesarias, de acuerdo con los temas a tratar.

**DISPOSICIONES PRINCIPALES**

Artículo 3°. *Funciones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño.* El Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, cumplirá con las funciones descritas en el artículo 2.2.22.3.6. (Comités Sectoriales de Gestión y Desempeño) del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño.* El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño.

Artículo 5°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño e Invitados.
2. Programar la agenda del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño.
3. Elaborar las actas de cada sesión, las cuales deberán ser suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica del Comité.
4. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
5. Requerir, revisar, consolidar y/o preparar la información que será considerada en las reuniones del Comité.

Artículo 6°. *Sesiones del Comité Sectorial de Gestión y Desempeño.* El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses. No obstante, se podrá reunir de manera extraordinaria por solicitud de sus integrantes y previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1°. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de quienes estén presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Comité lo dirimirá.

Parágrafo 2°. Se podrán celebrar sesiones virtuales. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos disponibles en materia de telecomunicaciones. Para las sesiones virtuales se tendrán en cuenta las mismas condiciones para sesionar y decidir a las que se refiere el parágrafo 1° del artículo 6° de la presente resolución.

Parágrafo 3°. Cada entidad a su interior, será responsable del proceso de formulación y seguimiento que permita a los responsables de cada política presentar y revisar sus compromisos sectoriales, previo al desarrollo de este Comité.

Artículo 7°. *Asistencia a reuniones.* La asistencia de los integrantes a las reuniones del Comité será de obligatorio cumplimiento salvo justa causa debidamente formalizada.

Parágrafo 1°. En caso que un delegado por el Director, Gerente, Presidente, Superintendente o quien haga sus veces no pueda asistir, este deberá designar otra persona mediante acto administrativo. Para la delegación del suplente se tendrán en cuenta las mismas condiciones a las que se refieren los parágrafos 1° y 2° del artículo 2° de la presente resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución número 514 del 21 de febrero de 2013.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2018.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0974 DE 2018**

(abril 11)

*por la cual se crea y conforma el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y se dictan otras disposiciones.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial aquellas conferidas por la Ley 489 de 1998 y el Decreto número 1499 de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998;

Que el Decreto Nacional número 1499 de 2017, mediante el cual se modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública número 1083 de 2015, en lo relacionado con el Sistema de Gestión, actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del que trata el Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del mencionado decreto;

Que el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto número 1499 de 2017, señala que en cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño, encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal;

Que el referido artículo, establece que la conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en el nivel central de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, será liderado por el viceministro o subdirector del departamento administrativo o secretarios generales; en el nivel descentralizado, por los subdirectores generales o administrativos o los secretarios generales o asesor que designe el representante legal de cada entidad;

Que mediante Resolución número 3691 de 2013, se modificó la organización del Sistema Único de Gestión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que mediante la Resolución número 3692 de 2013 se creó el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo;

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, se hace necesario crear e integrar el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

RESUELVE:

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Creación Comité Institucional de Gestión y Desempeño.* Crear el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como instancia encargada de orientar la implementación y operación del Sistema Único de Gestión (SUG) basado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Parágrafo 1°. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño, sustituirá a los demás comités que tengan relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), excepto aquellos que deban existir por mandato legal.

Artículo 2°. *Conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.* El Comité Institucional de Gestión y Desempeño estará conformado por:

1. El Viceministro General, quien lo presidirá
2. El Viceministro Técnico
3. El Secretario General
4. El Director General de Apoyo Fiscal
5. El Director General de Presupuesto Público Nacional
6. El Director General de Política Macroeconómica
7. El Director General de Participaciones Estatales
8. El Director General de la Regulación Económica de la Seguridad Social
9. El Director General de Crédito Público y de Tesoro Público Nacional
10. El Director Administrativo
11. El Director de Tecnología
12. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
13. El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
14. El Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales

Parágrafo 1°. El Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será invitado permanente a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. Según los temas a tratar, el Comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a los servidores públicos y a las personas que considere pertinentes.

Parágrafo 3°. El Secretario General presidirá el comité en ausencia del Viceministro General.

#### DISPOSICIONES PRINCIPALES

Artículo 3°. *Funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.* El Comité Institucional de Gestión, y Desempeño, cumplirá con las funciones descritas en el artículo 2.2.22.3.8. (Comités Institucionales de Gestión y Desempeño) del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.* El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Artículo 5. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño e invitados.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
3. Elaborar las actas de cada sesión, las cuales deberán ser suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica del Comité.
4. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
5. Requerir, revisar, consolidar y/o preparar la información que será considerada en las reuniones del Comité.

Artículo 6°. *Sesiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.* El Comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses. No obstante, se podrá reunir de manera extraordinaria por solicitud de sus integrantes y previa convocatoria del Secretario Técnico.

Parágrafo 1°. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de quienes estén presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Comité lo dirimirá.

Parágrafo 2°. Se podrán celebrar sesiones virtuales. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos disponibles en materia de telecomunicaciones. Para las sesiones virtuales se tendrán en cuenta las mismas condiciones para sesionar y decidir a las que se refiere el parágrafo 1° del artículo 6° de la presente resolución.

Artículo 7°. *Creación del Equipo de Líderes Temáticos.* Crear el Equipo de Líderes Temáticos en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como instancia de apoyo al Comité Institucional de Gestión y Desempeño para la implementación y operación del Sistema Único de Gestión (SUG) basado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Artículo 8°. *Conformación del Equipo de Líderes Temáticos.* El Equipo de Líderes Temáticos estará conformado por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien lo liderará, y los líderes temáticos de las Políticas de Gestión y Desempeño del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y componentes del Sistema Único de Gestión.

Parágrafo 1°. La definición de los líderes temáticos la realizará, mediante memorando interno, el Representante de la Alta Dirección del Sistema Único de Gestión, con base en la propuesta que sea presentada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, la cual podrá ser actualizada conforme las necesidades identificadas.

Parágrafo 2°. El Equipo de Líderes Temáticos podrá implementar acciones y estrategias a través de los enlaces designados de los procesos institucionales del Sistema Único de Gestión, según lo considere pertinente el líder de dicho equipo.

Artículo 9°. *Funciones del Líder Temático.* El Líder Temático, respecto de la(s) política(s) o componente(s) asignado(s), tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las acciones y estrategias para su operación.
2. Coordinar su implementación, sostenimiento y mejora.
3. Proponer al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, iniciativas que contribuyan al mejoramiento de su implementación u operación.
4. Preparar los informes que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y los organismos de control requieran sobre ellos.
5. Implementar las acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar su valoración interna.
6. Las demás que sean asignadas por el Representante de la Alta Dirección y que guarden relación con la(s) política(s) o componente(s) de su responsabilidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución número 3692 de 2013.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2018.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0981 DE 2018

(abril 11)

*por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2018.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 20 de la Ley 1873 de 2017 y 20 del Decreto número 2236 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 20 de la Ley 1873 de 2017 y 20 del Decreto 2236 de 2017, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos, lo hará el representante legal de estos”;

Que la norma, anteriormente enunciada, señala que las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas;

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, para